



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 276

REFERENCIA	: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.
DEMANDANTE	: GENY AMPARO POSADA HENAO Y OTROS
DESAPARECIDO	: IVAN DARIO POSADA HENAO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2021-00151-00
ASUNTO	: EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD - DECRETA NULIDAD DEJA SIN EFECTOS AUTO No. 176 del 27 de abril de 2023 ORDENA AGREGAR RESPUESTA DE REGISTRADURÍA

De conformidad con el ejercicio del control de legalidad de que habla el artículo 132 del Código General del Proceso –C.G.P.- en aras de subsanar un yerro procesal advertido por el Despacho, referente al no cumplimiento de la parte demandante, de aportar copia de la constancia de la segunda publicación en radio del emplazamiento al desaparecido.

ANTECEDENTES

La presente demanda fue interpuesta el día 30 de agosto de 2021 e inadmitida la misma por no cumplir con los requisitos de ley. Más adelante, la demanda fue admitida luego que fuera subsanada el día 23 de septiembre de 2021. Se procedió a emplazar al señor IVÁN DARÍO POSADA HENAO el día 8 de octubre de 2021.

Que mediante auto 356 del 16 de diciembre de 2021, se agregó al expediente la constancia de la primera publicación del emplazamiento, tanto en prensa como en radio; luego, mediante auto 258 de junio 07 de 2022, se requirió a la parte demandante, para que aportara la constancia de la emisora, dado que no la allegó junto con la publicación en prensa; después, mediante auto 396 del 11 de agosto de 2022, se aceptó renuncia al poder y se le recordó a la parte demandante, para que hiciera las gestiones pertinentes, con el fin de allegar la constancia de la publicación en radio de la segunda publicación del emplazamiento al desaparecido tal como se dispuso en auto interlocutorio No. 258 del 7 de junio de 2022.

Que mediante auto 279 del 18 de noviembre de 2022, se reconoció personería para actuar al DR. JUAN ALBERTO CAUSIL JIMÉNEZ. Que dicho apoderado, el día 16 de febrero de 2023, arrimó constancias de la tercera publicación; por lo tanto mediante auto 94 del 23 de marzo de 2023, se ordenó agregar dichas constancias realizadas en radio y prensa el día 17 de julio de 2022. Sin embargo, la parte actora, nunca dio cumplimiento a lo ordenado en los autos que la requieren para que aporten la publicación en radio de la segunda publicación.

CONSIDERACIONES

Se precisa determinar si dentro del trámite de declaración de muerte presunta por desaparecimiento, es menester aplicar el control de legalidad dejando sin efecto, por el momento, el auto No. 176 del 27 de abril de 2023, por medio del cual se señala fecha para realizar la audiencia de que trata el Art. 579 del C.G.P.; situación que sólo es advertida a la fecha por el Despacho; si los mismos tienen el alcance jurídico de dejar sin efecto dicho auto, a contrario sensu, sobrevivirá al análisis que hoy nos convoca.

Para el efecto, se procederá a realizar un pronunciamiento respecto del yerro vislumbrado, con el fin de determinar la legalidad o ilegalidad de la inobservancia de los requerimientos hechos a la parte actora de aportar la constancia de la segunda publicación en radio del emplazamiento al desaparecido.

EL CASO SUB EXAMINE

El vicio advertido se puede resumir de la siguiente manera: tal como se dijo en precedencia, la parte actora omitió remitir la constancia de la publicación en radio de la segunda publicación de emplazamiento al desaparecido y, tal como consta en los autos Nos. 258 de junio 07 de 2022 y 396 del 11 de agosto de 2022, se requirió para que los aportara, haciendo caso omiso a lo ordenado por esta judicatura. Sin embargo, se procedió a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 del C.G.P., sin advertir que dicha omisión de la parte demandante, permanecía sin resolver.

Por lo brevemente expuesto, encuentra esta agencia judicial, que lo advertido por el Despacho en ejercicio del control de legalidad, amerita dejar sin efecto el auto 176 del 27 de abril de 2023 inclusive y, requerir nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a los requerimientos hechos mediante autos Nos. 258 y 396 de 2022 ambos; es decir, aportar la constancia de la publicación en radio de la segunda publicación de emplazamiento al desaparecido.

Así las cosas, en procura del control de legalidad conferido por el artículo 132 del C.G.P., se dejará sin efecto el auto en mención y se requerirá a la parte demandante. Si no es atendido el llamado en el término concedido y/o no es allegada la constancia solicitada, se entrará a decidir lo pertinente en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA del Circuito de Caucasia (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la NULIDAD del auto No. 176 del 27 de abril de 2023, por cuanto se inobservó la falencia de la constancia de la publicación en radio de la segunda publicación de emplazamiento al desaparecido.

SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto el auto 176 del 27 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Requerir por última vez y por el término de diez (10) días, a la parte actora, para que dé cumplimiento a los requerimientos hechos mediante autos Nos. 258 de junio 07 de 2022 y 396 del 11 de agosto de 2022; es decir, aportar la constancia de la publicación en radio, de la segunda publicación de emplazamiento al desaparecido.

CUARTO: Por economía procesal, se ordena agregar al expediente, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía del señor IVÁN DARÍO POSADA HENAO (fl. 167 y ss.).

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 058 fijado hoy 22/06/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario